UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR 2024.

Marzo del 2024

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, dispone: "El Sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355, Ibidem, en concordancia con los artículos 17 Y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución recalcando que uno de los mecanismos para ejercer esta autonomía, es la gestión de los procesos internos."

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: que son derechos de las y los estudiantes acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera *académica y/o profesional en igualdad de oportunidades*;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes.";

Que, El Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), en el artículo 66, señala: "Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice transparencia justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico (...)."

Artículo insertado en sesión extraordinaria (007) de fecha 13 de marzo 2024.

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 152, referente a los deberes de los estudiantes, en su literal b) establece "cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a la planificación académica";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 22, en su literal d) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

RESUELVE:

APROBAR Y EXPEDIR EL

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TITULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, FINES Y POLÍTICAS

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distingan por sus méritos académicos.

Art. 2.- Objeto de la evaluación estudiantil. - El objeto de la evaluación estudiantil es la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes.

Art. 3.- Ámbito. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las carreras de diseño curricular vigentes en todas las modalidades de estudio (Presencial, Semipresencial, Híbrida, En Línea y Dual); y, departamentos académicos de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo Reformado en sesión extraordinaria (007) de fecha 13 de marzo 2024.

Art. 4.- Fines. - El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar tiene los siguientes fines:

a) Establecer los avances de los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos establecidos en el currículo;

b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;

c) Proporcionar a los estudiantes información válida sobre el progreso de su formación profesional, con énfasis en los resultados de aprendizaje;

d) Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor-investigador información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico - didácticas;

e) Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorarsu desempeño académico;

f) Establecer criterios y parámetros claros de aprobación y reprobación de periodos académicos, asignaturas o sus equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación, hacia la construcción del conocimiento y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores;

g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; y,

h) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

Art. 5.- Políticas. - El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar se fundamenta en las siguientes políticas:

a) Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;

b) Establecer los deberes y los derechos de estudiantes y profesores-investigadores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;

c) Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento del desarrollo curricular;

d) Proveer de información continua de manera impresa e informatizada, al estudiante, al profesor-investigador y a los organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación;

e) Instaurar acciones y estrategias de gestión académica y psicológicas con Bienestar Universitario, para la identificación y seguimiento de estudiantes

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

con discapacidad y necesidades educativas especiales en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios.

Literal Reformado en sesión extraordinaria (007) de fecha 13 de marzo 2024.

TÍTULO II

SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 6.- Sistema interno de evaluación estudiantil - La Universidad Estatal de Bolívar implementa el Sistema Interno de Evaluación Estudiantil Integral, el mismo que se conjuga con los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje.

Este sistema tiene como propósito la ponderación del desempeño académico de los estudiantes; y:

a) Garantizar transparencia, justicia y equidad, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

b) Mejorar los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes;

c) Mantener una periodicidad evaluativa para todas las facultades, carreras y unidades académicas de la Universidad Estatal de Bolívar, y;

d) Articular a la normativa y planificación interna de la Universidad Estatal de Bolívar y la que rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 7.- Integralidad del Sistema Interno de Evaluación Estudiantil. - El sistema interno de evaluación estudiantil conjugará con los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.

Las evaluaciones son de carácter formativo/sumativo y se aplicarán a todo el estudiantado al menos dos veces durante el periodo académico.; las mismas que estarán planificadas en el calendario académico institucional.

Los aprendizajes alcanzados por los estudiantes serán evaluados de acuerdo a lo siguiente:

1. Actividades de participación estudiantil (componentes de la evaluación de los aprendizajes);
2. Evaluaciones parciales: Permite valorar determinados contenidos o sistema de conocimientos de una carrera o programa educativo o verificar el rendimiento de los estudiantes en un proceso de enseñanza aprendizaje determinado. Las evaluaciones parciales pueden ser escritas y orales (síncronas o asincrónicas); en caso de evaluaciones orales, deberán contar con procedimientos y rúbricas para su evidencia y aprobados por Consejo Directivo; y/o Departamentos y Unidades Académicas;
3. Evaluaciones de recuperación: Se aplicarán a los estudiantes que no alcanzaren el puntaje para ser promovidos al ciclo o periodo inmediato superior.

Artículo Reformado en sesión extraordinaria (007) de fecha 13 de marzo 2024.

Art. 8.- La evaluación estudiantil como componente del proceso formativo.- La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental en el proceso formativo, permite la valoración integral de las habilidades, destrezas, conocimientos y valores adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo, a través de metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje práctico-experimental y el aprendizaje autónomo.

TÍTULO III

SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Art. 9.- Componentes de la evaluación de los aprendizajes. - La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento continuo del proceso educativo, considera los siguientes componentes:

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

a) **Aprendizaje en contacto con el docente:** Corresponde a contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular;

b) **Aprendizaje autónomo:** Contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,

c) **Aprendizaje práctico-experimental:** Deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados, que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor.

Art. 10.- Gestión de los aprendizajes. - Las actividades a tener en cuenta según cada uno de los componentes, se pueden considerar los siguientes

a) **Aprendizaje en contacto con el docente (ACD):** Es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), evaluaciones escritas, o lecciones orales, ensayos, ensayos académicos, manejo de acervo bibliográfico, entre otras, que establezca la Universidad Estatal de Bolívar en correspondencia con su modelo educativo y proyecto de carrera.

   El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera o programa que, eventualmente, pueda encontrar. Cada carrera de la Universidad definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.

b) **Aprendizaje autónomo (AA).** Es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el

estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico.

Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrolla en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras.

El trabajo autónomo será planificado, orientado, controlado y evaluado por el profesor-investigador.

c) **Aprendizaje práctico-experimental (APE).-** El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la carrera y Universidad; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura física o virtual (simuladores, entornos virtuales, tecnologías disruptivas, tecnologías inmersivas, entre otras), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por las carreras de la Universidad.

El aprendizaje práctico-experimental podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor.

Artículo Reformado en sesión extraordinaria (007) de fecha 13 de marzo 2024.

Art. 11. Elementos del sistema de evaluación de los aprendizajes. - Con el objetivo de establecer pautas comunes que favorezcan la armonización del Sistema de Evaluación Estudiantil, la Universidad Estatal de Bolívar define los siguientes elementos:

a) Criterios de evaluación. - Los estudiantes tienen derecho a conocer previo a la evaluación, el objeto de esta, así como los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados;

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Los criterios de evaluación serán los resultados de aprendizaje en correspondencia con contenidos incluidos y procesos mentales.

Los criterios de evaluación que forman parte del sílabo de asignatura serán presentados al estudiante en la primera sesión de clase desarrollándose el encuadre pedagógico.

b) Conocimiento de los resultados de la evaluación. - Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los resultados de las evaluaciones sistemáticas y periódicas antes del registro o consignación de las calificaciones parciales, finales y de ser el caso los de recuperación.

c) **Escala de valoración-** El presente reglamento establece, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos o sus equivalentes, han sido aprobados por los estudiantes.

La escala de valoración interna es para todas las carreras, programas y unidades académicas;

La escala de valoración se evidencia en el acta institucional de calificaciones, la misma que contendrá los siguientes elementos:

Evaluación Parcial I

Las fechas de la primera evaluación parcial, constarán en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario, su sumatoria será sobre 10 puntos y tendrá una ponderación del 50 %. El horario será establecido por la Carrera, Programa o Unidad Académica.

Las fechas para el registro de notas constarán en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario.

INDICADORES	PUNTAJE	PONDERACIÓN
Aprendizaje en contacto con el docente (ACD)	2,5	1,25
Aprendizaje práctico-experimental (APE)	2	1
Aprendizaje autónomo (AA)	2	1
Evaluación parcial de los aprendizajes	3,5	1,75
TOTAL	10 Puntos	5 Puntos

Para asignaturas que tengan cero (0) horas en el componente de Aprendizaje Práctico-Experimental se considerará los siguientes indicadores:

INDICADORES	PUNTAJE	PONDERACIÓN
Aprendizaje en contacto con el docente (ACD)	3,5	1,75
Aprendizaje autónomo (AA)	3	1,50
Evaluación parcial de los aprendizajes	3,5	1,75
TOTAL	10 Puntos	5 Puntos

Evaluación Parcial II

Las fechas de la segunda evaluación parcial, constarán en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario, su sumatoria será sobre 10 puntos y tendrá una ponderación del 50%. El horario será establecido por la Dirección de la Carrera, programa o Unidad Académica.

Las fechas para el registro de notas constarán en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario.

INDICADORES	PUNTAJE	PONDERACIÓN
Aprendizaje en contacto con el docente (ACD)	2,5	1,25
Aprendizaje práctico-experimental (APE)	2	1
Aprendizaje autónomo (AA)	2	1
Evaluación parcial de los aprendizajes	3,5	1,75
TOTAL	10 Puntos	5 Puntos

Para asignaturas que tengan cero (0) horas en el componente de Aprendizaje Práctico-Experimental se considerará los siguientes indicadores:

INDICADORES	PUNTAJE	PONDERACIÓN
Aprendizaje en contacto con el docente (ACD)	3,5	1,75
Aprendizaje autónomo (AA)	3	1,50
Evaluación parcial de los aprendizajes	3,5	1,75
TOTAL	10 Puntos	5 Puntos

Sumadas todas las ponderaciones de los dos parciales dará un 100% o su equivalente a 10 puntos comopuntaje máximo para cada asignatura.

INDICADORES	EVALUACIÓN PARCIAL I	EVALUACIÓN PARCIAL II	PUNTAJE FINAL
Aprendizaje en contacto con el docente *(ACD)*	1,25	1,25	2,5
Aprendizaje práctico-experimental *(APE)*	1	1	2
Aprendizaje autónomo (AA)	1	1	2
Evaluación parcial de los resultados de aprendizaje	1,75	1,75	3,5
TOTAL	5 Puntos	5 Puntos	10 Puntos

Sin el componente APE, la sumatoria de las ponderaciones de los dos parciales dará un 100% o su equivalente a 10 puntos como puntaje máximo para cada asignatura.

INDICADORES	EVALUACIÓN PARCIAL I	EVALUACIÓN PARCIAL II	PUNTAJE FINAL
Aprendizaje en contacto con el docente (ACD)	1,75	1,75	3,5
Aprendizaje autónomo(AA)	1,50	1,50	3
Evaluación parcial de los resultados de aprendizaje	1,75	1,75	3,5
TOTAL	5 Puntos	5 Puntos	10 Puntos

d) Equivalencias. - Para dar cuenta del nivel de desempeño de los estudiantes, se establece la siguiente escala y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA GRADO Y POSGRADO	EQUIVALENCIAS	VALORACIÓN DE ASIGNATURA, CURSO, MÓDULO O SU EQUIVALENTE
A	Igual a 10 o mayor o igual que 9	Excelente	Aprueba
B	Menor que 9 o mayor o igual que 8	Muy bueno	Aprueba
C	Menor que 8 o mayor o igual que 7	Bueno	Aprueba
D	Menor que 7 o mayor o igual que 6	Regular	Recuperación
E	Menor de 6	Deficiente	No aprueba

Para determinar la aprobación de una asignatura, curso, módulo o su equivalente, el profesor-investigador calificará hasta con dos decimales, debiendo el sistema informático redondear la calificación con fracciones a partir del 0,5 en la sumatoria de los promedios de los dos parciales. En caso contrario se mantendrá las calificaciones con las décimas obtenidas por los estudiantes.

e) Registros de calificaciones. - Existirán dos registros de calificaciones:

1) El registro electrónico con información académica, bajo la responsabilidad del profesor-investigador, se realizará en el Sistema Informático de Control Académico (SIANET) o su equivalente.

2) El acta de calificaciones impresa será entregada por el profesor-investigador responsable de la asignatura, curso, módulo o su equivalente en las secretarías de cada carrera, programa o unidad académica correspondiente para su legalización, una vez realizado la evaluación de recuperación, documentos que se mantendrán en custodia a responsabilidad de los funcionarios de la Secretaría.

Si un estudiante no obtiene la calificación en uno o más de los componentes académicos, el profesor- investigador dejará en blanco el casillero correspondiente. El sistema informático de control académico (SIANET), establecerá

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

automáticamente, el promedio del ciclo o período académico, considerándose el número de componentes de evaluación establecidos.

f) Asistencias y justificaciones

Para ser promovidos en las modalidades o asignaturas de estudio presencial, semipresencial y dual, a más de la nota mínima los estudiantes deberán acreditar un mínimo del 70% de asistencia de las actividades académicas de la asignatura, curso o equivalente, porcentaje que fundamentará la asignación de calificaciones. Para el caso de la *modalidad de estudio en asignaturas virtuales o en-línea, no se considerará la asistencia como requisito para su promoción* debido a la flexibilidad y accesibilidad del alumno que estudia a su propio ritmo y en su propio horario.

En casos fortuitos o por calamidad doméstica debidamente justificadas de al menos un día, el Coordinador de la Carrera y Directores Departamentales Académicos, dentro del término de 72 horas termino podrá justificar la inasistencia del estudiante a su proceso académico; así como para rendir las evaluaciones. La documentación será validada por el Departamento de Bienestar Universitario. Cuando el tiempo de justificación haya excedido hasta por ocho días por calamidad doméstica, maternidad, enfermedad o causa de fuerza mayor, el Decano o Director de Extensión justificará.

En caso de actividades de Representación Estudiantil debidamente comprobadas, serán justificadas.

En el caso de evaluaciones parciales una vez aceptada la justificación documentada, la autoridad competente fijará conjuntamente con el profesor-investigador la fecha de la evaluación, que no será mayor a 72 horas término de concedida la autorización.

En caso de inasistencia del profesor-investigador, deberá justificar en el término de 72 horas término posteriores a la falta ante la autoridad competente para que este lo registre en el sistema informático institucional.

g) Recuperación. - Se considera una evaluación de recuperación para la aprobación de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes que, de conformidad con la valoración correspondiente y requisitos académicos establecidos por la institución.

La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima

aprobatoria de la asignatura definida en este reglamento, curso o su equivalente.

La evaluación de recuperación se receptará por parte del profesor-investigador sobre 10 puntos.

La nota del examen de recuperación será ponderada de la siguiente manera:

Sea: X = Calificación obtenida en la evaluación de recuperación.

Y = Calificación promedio de los dos parciales.

La calificación definitiva obtenida por el estudiante debe ser igual a 0.6X + 0.4Y, con dos fracciones decimales, se redondeará a partir de la fracción 0.5 en caso contrario se mantendrá la calificación con las décimas obtenida por el estudiante.

No tendrán derecho a este tipo de evaluaciones, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o por retiro.

Una vez obtenida la calificación final, en cualquiera de las evaluaciones, no se podrá aceptar actividades complementarias para completar valores de promoción de asignatura, ciclo académico, módulo o su equivalente.

h) Recalificación de las evaluaciones. - La recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes es un derecho que tienen los estudiantes para solicitar que se revise el o los componentes de evaluaciones de sus aprendizajes que ha tenido perjuicio.

El estudiante que no esté conforme con las calificaciones consignadas por el profesor en las evaluaciones de sus aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, podrá interponer un reclamo por escrito, dentro de las 72 horas conocido su calificación, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

i. El estudiante a la solicitud adjuntará documentadamente las pruebas de evaluaciones motivo de la recalificación, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor-investigador y la presentará al Decano (a) de la Facultad con los argumentos que le asistan.

ii. El Decano (a), en el término de 24 horas solicitará al respectivo profesor-investigador, el informe sobre la evaluación y su argumentación frente a la situación planteada, quien en forma obligatoria deberá responder el termino de 48 horas.

Determinándose que, por ningún concepto, podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento.

iii. El profesor- investigador deberá entregar el documento de evaluación para facilitar el recurso de recalificación en el término de 48 horas subsiguientes a la fecha de recepción de la notificación, prohibiéndose de manera expresa, cualquier argumento para no presentar y no entregar la evidencia indicada.

iv. El Decano (a) en el término de 24 horas subsiguientes, nombrará la comisión de recalificación, que estará integrada por dos profesores-investigadores afines a la asignatura sobre la cual se ha realizado la solicitud de recalificación y el coordinador de la carrera quien la presidirá.

v. La comisión de recalificación con los argumentos del estudiante y del profesor- investigador, revisarán y entregarán su informe con la calificación en el término de 48 horas subsiguientes al Decano (a), el mismo que es inapelable y definitivo. La calificación asignada por la comisión nunca podrá ser menor a la impuesta por el profesor-investigador de la asignatura, por lo que podría ser igual o superior luego de la revisión de recalificación.

vi. El Decano (a) con el informe de recalificación entregada por la comisión, remitirá al Consejo Directivo para su análisis y resolución. En el término de 48 horas pondrán en conocimiento al estudiante y docente; y, su posterior registro en las instancias respectivas.

i) Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso de posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia de Consejos Directivos / Consejo de Extensión.

En caso de retiro voluntario, caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en la LOES referente a segunda y tercera matrícula.

Artículo Reformado, Literales d) y f) en sesión extraordinaria (007) de fecha 13 de marzo 2024.

Art. 12. Formatos de las actas de calificaciones. - Los formatos de las actas de calificaciones, contendrán los siguientes datos:

a) Nombre de la Facultad y Carrera, programa o unidad académica;

b) Nombre de la asignatura, número de horas y créditos

c) Nombre del profesor-investigador;

d) Período Académico;

e) Paralelo;

f) Matriz con los siguientes datos: No.; Matricula; Folio; Listado de Estudiantes; Evaluación Primer Parcial; Evaluación Segundo Parcial; Sumatoria de parciales; Nota de Recuperación; Total; % de Asistencia y Observaciones

g) Fecha de emisión del acta; y,

h) Firma del docente y Fecha de recepción por parte de la Secretaría de Carrera

El sistema informático de control académico (SIANET o su sistema definido), en virtud de los valores ingresados en las actas, en forma automática establecerá las sumatorias y promedios respectivos. Así mismo, se establecerán los plazos para el ingreso de actas dentro del sistema en función de la planificación institucional.

Art.13.- De la entrega de calificaciones a los estudiantes. - La información, así como los documentos originales respectivos de las calificaciones de las evaluaciones de aprendizaje receptados, el profesor- investigador dentro de las 72 horas subsiguientes a la fecha de su recepción, deberán ser conocidos por los estudiantes, para que puedan ejercer sus derechos de revisión y recalificación.

Art. 14.- Modificación del acta de calificaciones. - Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante autorización del Vicerrectorado Académico y debidamente justificadas, hasta dentro de ocho (08) días laborables subsiguientes a

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

la fecha de consignación de las actas de calificaciones en virtud de las siguientes causales:

a. Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el profesor-investigador presentará los justificativos correspondientes;
b. En el caso de recalificación, se adjuntará la resolución de Consejo Directivo;
c. En caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 15.- Fraude o deshonestidad académica. - Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de propiedad intelectual o incumple las normas establecidas por la Universidad Estatal de Bolívar en su Código de Ética o por el profesor- investigador, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- Copiar de forma premeditada;
- Elaborar, con premeditación instrumentos para la copia o la obtención ilegítima de información;
- Omitir conscientemente el reconocimiento de una persona en trabajos o actividades académicas, o falsear esta aportación;
- El plagio, la copia, las citas evidentemente incorrectas en los documentos y las demás carencias graves de respeto a la propiedad intelectual;
- La publicación duplicada de trabajos no autorizada, la supresión relevante de datos pertinentes o la inclusión de datos falsos;
- Acceder irregularmente o apoderarse anticipadamente del contenido de una prueba o examen, facilitar o procurar la apropiación, alteración o destrucción posterior del contenido o de los resultados de una actividad evaluable.

Cuando exista evidencia, suficientemente calificada por el profesor, de que un estudiante se encuentra copiando una prueba o lección escrita o en otro medio de evaluación, se le impondrá la calificación de 0 (cero) en dicha evaluación, valor que se considerará para el cómputo de la nota parcial para los estudiantes en la actividad de aprendizaje que corresponda; el profesor elevará el informe correspondiente al coordinador de carrera para realizar el proceso de acuerdo a la normativa interna y externa.

De igual manera, se procederá en los casos en que se compruebe fraude o suplantación de identidad en la realización de trabajos, deberes y otros instrumentos de evaluación y en los casos de fraude en violación de derechos de propiedad intelectual.

El Consejo Directivo, de considerar que la gravedad de la falta cometida ameritaría el inicio de una investigación para el establecimiento de sanciones, con la fundamentación y motivación respectiva, lo remitirá a conocimiento y resolución del Consejo Universitario considerando el debido proceso.

Art.16.- Organización. - Los procesos de evaluación de los aprendizajes, se organizarán de acuerdo a la planificación académica (calendario del período académico);

La fase de evaluación es planificada dentro de cada periodo académico ordinario y/o extraordinario.

Art.17.- Difusión. - Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados, deberán ser informados a los estudiantes de manera oportuna, utilizando los medios tecnológicos de la institución, así como las rutas comunicacionales que adopten las Autoridades, Directivos de Facultades, Departamentos y Unidades Académicas.

Art.18.- Heteroevaluación. - Los estudiantes participarán en la heteroevaluaciónal desempeño docente de manera obligatoria y de acuerdo al cronograma aprobado en instancias institucionales, constituyéndose en requisito para la matrícula del siguiente ciclo académico o su equivalente.

Art.19.- Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos. - La rendición de este examen tendrá carácter obligatorio para los estudiantes que sean convocados por el máximo organismo de evaluación y acreditación del Sistema Educación Superior, constituyéndose para aquellos en uno de los requisitos para su graduación.

La inasistencia a la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas podrá justificarse únicamente en situaciones decaso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y autorizados por Consejo Universitario. En estos casos el Rector reportará al máximo organismo de evaluación y acreditación del Sistema de Educación Superior la certificación pertinente en el términode quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del examen.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Art. 20. Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales. - La Universidad Estatal de Bolívar adoptará las siguientes políticas:

a) Los profesionales del Departamento de Bienestar Universitario se constituyen en apoyo para la familia, los profesores- investigadores y el estudiante con necesidades educativas especiales;

b) Los profesores-investigadores de las carreras, departamentos y unidades académicas aplicarán la "Guía de adaptaciones curriculares para el proceso de enseñanza aprendizaje de la Universidad Estatal de Bolívar" donde entre otras acciones se especifican adaptaciones para la evaluación de los aprendizajes;

c) Los profesores-investigadores propiciarán una cultura de inserción y valoración de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Las políticas serán operativas a través de planes y programas de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de aprendizaje, instrumentos y recursos de evaluación adaptadas que propendan al aprendizaje universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad,los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza- aprendizaje y, por tanto, la evaluación será:

1. Programada antes de iniciar el periodo académico, como un anexo en la planificación micro curricular o sílabo;
2. Comunicada de manera oportuna a los estudiantes; y,
3. Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo por parte de la autoridad académica de cada facultad, departamento o unidad académica.

Art. 21. Del arrastre. - Se considerará arrastre la no aprobación de una asignatura, pudiendo matricularse en el ciclo superior; a excepción de la asignatura de secuencia, previo el pago de aranceles establecidos para el efecto.

Art. 22. De la pérdida. - Se considerará la pérdida del periodo o ciclo académico, la no aprobación de dos o más asignaturas, no pudiéndose matricular en el ciclo superior, debiendo realizar el pago de los aranceles correspondientes.

Art. 23. El Departamento de Idiomas considerará la pérdida de un ciclo académico, la no aprobación del nivel de aprendizaje, debiendo realizar el pago de los aranceles correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En los programas de carreras de proceso de cierre (Estado no vigente) y de rediseño aún vigentes se mantendrá el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 006-2020, de fecha 20 de mayo del 2020.

SEGUNDA. - En todos los casos no previstos en este reglamento será resuelto por el Vicerrectorado Académico mediante resolución de Comisión Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 012-2021, de fecha 12 de octubre del 2021 y Reformado en Sesión Extraordinaria 007-2024, de fecha 13 de marzo del 2024.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
UNIVERSIDAD DE BOLIVAR
RECTORADO

DR. C. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 13 de marzo, 2024

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec